



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG413/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE BOLETAS UTILIZADAS, BOLETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN PUEBLA 2019**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**COE:** Comisión de Organización Electoral  
**CONALITEG:** Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito  
**DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
**FEPADE:** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales  
**Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**OPL:** Organismo Público Local Electoral  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  
**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, ejercer la asunción total, para llevar a cabo la elección a la Gubernatura y las elecciones municipales en Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepic, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, del estado de Puebla, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.
- III.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG41/2019, los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla”, así como los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.
- IV.** El 18 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG75/2019, la impresión de la documentación electoral de la elección de Gubernatura y de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
- V.** El 5 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2019, el diseño de la boleta electoral para la elección de Gubernatura y de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
- VI.** El 5 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG88/2019, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el paquete electoral postal para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
- VII.** El 10 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG168/2019, el número adicional de boletas para la elección de Gubernatura del estado de Puebla, que se imprimirán para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero emitan su voto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 10 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG216/2019, las modificaciones a la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
  
- IX.** El 26 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IINE/CG240/2019, la modificación al modelo de la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, en el estado de Puebla.
  
- X.** El 2 de mayo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG242/2019, el segundo escenario de los formatos de la diversa documentación electoral, en la que se considera a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social.

**CONSIDERANDO**

**Competencia**

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj) y 216, incisos a) y c) y 318, párrafo 2 de la LGIPE; así como el Capítulo XI. "Destrucción de Documentación Electoral" del RE, por lo que es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos y criterios para la destrucción de la documentación una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Fundamentación**

2. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
4. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al TEPJF, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
8. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
9. De conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
10. Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
11. De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
12. Asimismo, el artículo 318, numeral 1 de la LGIPE, establece que las y los presidentes de los Consejos Distritales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
13. Además, el numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, menciona que las y los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a que se refiere el artículo 295, de la LGIPE, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Una vez concluido el Proceso Electoral, se procederá a su destrucción.

14. Por su parte, el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, refiere que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo dispongan las constituciones de los estados.
15. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
16. De acuerdo al artículo 149, Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*" numerales 1 y 2 del RE, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.
17. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
18. Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, el Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral correspondiente.
19. El párrafo 2 del artículo 433 del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme el plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 20.** Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el Proceso Electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del Proceso Electoral respectivo, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y debido a la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
- 22.** Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto para la destrucción de la documentación electoral.
- 23.** Que conforme lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las o los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- 24.** Que el artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

25. Que el artículo 438, párrafo 1 del RE, establece que en caso de que, en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
26. Que el artículo 439, párrafo 1 del RE, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, el Instituto, deberá de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
27. Que en términos del artículo 440, del RE, la documentación electoral se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
28. Que en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b), se precisa que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
  - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
  - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

**Motivación**

29. De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente.
30. Las boletas y la documentación electoral que se utilizaron en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 31.** El papel de las boletas electorales contó con medidas de seguridad, que también se incluyeron en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.
- 32.** El procedimiento de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- 33.** La destrucción los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.
- 34.** Por ningún motivo deberán destruirse los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.
- 35.** El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento consista en la producción de papel o sus derivados.
- 36.** Con relación al numeral anterior, el 1 de abril de 2019, el Instituto firmó el Convenio número 1016/013/2019, con el objeto que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) lleve a cabo la recolección de la documentación electoral que el INE generó para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, para su posterior destrucción y recepción del papel de desecho en donación, con el único y específico fin de que sea permutado por la citada Comisión Nacional por papel de reciclaje nuevo, que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 37.** En virtud de que mediante Oficio INE/DECEYEC/1612/19 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó conservar la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Local Extraordinario del estado de Puebla hasta que haya concluido la captura de la información para realizar el “Estudio censal sobre la participación ciudadana del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla”, no deberá destruirse dicho documento. Una vez concluida la etapa de validación y consistencia de la información del estudio referido, se procederá a la destrucción de la lista nominal de electores.
- 38.** Es necesario que el Consejo General del Instituto, apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, que se encuentre en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
- 39.** Que, derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, la Lista Nominal de Electores y las boletas sobrantes del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla; así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación electoral que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carece de valor archivístico.

**TERCERO.** No deberá destruirse la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas por la FEPADE, hasta que la averiguación o investigación hubiera concluido. Se autoriza destruir las boletas y la documentación electoral recuperada de las casillas que fueron requeridas por parte de la FEPADE y que haya concluido la averiguación.

**CUARTO.** No deberá destruirse la Lista Nominal de Electores hasta que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, notifique a las Comisiones del Consejo General respectivas sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información necesaria para realizar el "Estudio censal sobre la participación ciudadana del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla".

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que elabore un calendario, que aprobará la COE, con el objeto de que se lleve a cabo la destrucción de la Lista Nominal de Electores, una vez que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica haya notificado sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información.

**SEXTO.** La destrucción deberá realizarse por métodos ecológicos de reciclamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dentro de los 35 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, cumpliendo con el Calendario que aparece en el **Anexo 2**, y con base a los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

**SÉPTIMO.** No deberá destruirse aquella documentación electoral que, por disposición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**OCTAVO.** Se instruye a la Junta Local Ejecutiva y a las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Puebla, para que dejen constancia mediante la realización de un Acta Circunstanciada en donde se asiente de manera expresa la salvaguarda de los datos personales contenidos en las listas nominales, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**NOVENO.** El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas informarán a la DEOE, respecto de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia; lo anterior, a efecto de que ésta mantenga informados a los integrantes de la COE y al Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de la actividad.

**DÉCIMO.** Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este acuerdo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes o cualquier otra documentación electoral con motivo de algún requerimiento de la FEPADE, para atender averiguaciones previas o para realizar investigaciones o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, se autoriza su destrucción con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo, por lo que, la Junta Local Ejecutiva deberá proponer el calendario de destrucción para que lo apruebe la COE o la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la DEOE, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Puebla, para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



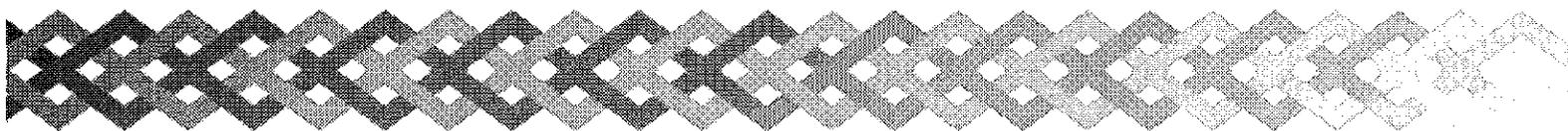
Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO 1

**Documentación electoral a destruir del  
Proceso Electoral Local Extraordinario  
2019, en el estado de Puebla**

**Agosto de 2019**





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La documentación que se autoriza destruir una vez que el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD) determine que carece de valor documental es la siguiente:

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A DESTRUIR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**a) Documentación utilizada para la votación en territorio nacional:**

- Acta de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de escrutinio y cómputo de la elección para la Gobernatura (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura levantada en el consejo distrital (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de cómputo distrital de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa (copias y sobrantes no usadas).
- Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para la Gobernatura derivada del recuento de casillas (copias y sobrantes no usadas).
- Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gobernatura (copias y sobrantes no usadas).
- Acta de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Cartel de identificación de casilla especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de identificación de casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial en la casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gobernatura (usados en las juntas locales ejecutivas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de cómputo distrital de la elección para el Ayuntamiento (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura. (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de casilla especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla de la elección para el Ayuntamiento (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados preliminares en el distrito de la elección para el Ayuntamiento (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados preliminares en el distrito de la elección para la Gobernatura. (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel informativo para la casilla de la elección para la Gobernatura (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital (Copias no entregadas y sobrantes no usadas).
- Constancia de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la Gobernatura (Copias no entregadas y sobrantes en los distritos).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Constancia Individual de recuento de la elección para el Ayuntamiento (Copias no entregadas y sobrantes en los distritos).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de la elección para la Gobernatura (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- El componente impreso en papel de los sobres PREP, en caso de que se cuente con ellos (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Forro para Urna de la elección para el Ayuntamiento (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Forro para Urna de la elección para la Gobernatura (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gobernatura (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).
- Hoja de incidentes (copias y sobrantes no usadas).
- Plantilla braille de la elección para la Gobernatura (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).
- Plantilla braille de la elección para el Ayuntamiento (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).
- Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos. (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Presidente de mesa directiva de casilla (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Presidente de mesa directiva de casilla especial (usados en los distritos y sobrantes no usados).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Recibo de entrega del paquete electoral al centro de recepción y traslado (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontradas en otras urnas (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Toda la documentación electoral sobrante, no utilizada en la preparación de los paquetes electorales, incluyendo la enviada por la DEOE a las juntas locales ejecutivas para posibles reposiciones.

**b) Documentación utilizada para la votación de las y los poblanos residentes en el extranjero:**

- Acta de la jornada electoral.
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregadas a las y los representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes.
- Cuadernillo para operaciones de mesa de escrutinio y cómputo.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura.



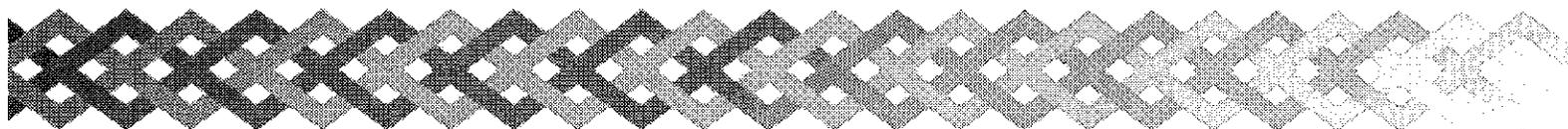
Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO 2

**Calendario para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla**

Agosto, 2019





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Calendario de actividades para la destrucción de la documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla**

No.	Descripción de la actividad	Responsable	Fechas	
			Inicio	Término
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dar aviso a la CONALITEG del inicio de las actividades de la entrega y destrucción de la documentación electoral, una vez que el Consejo General apruebe el Acuerdo con el cual autoriza la destrucción de las boletas y demás documentación.</li> </ul>	DEOE	Primer día hábil	Primer día hábil
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar a la DEOE el Programa de recolección, con las fechas y horarios previstos para efectuarla en cada JDE.</li> </ul>	CONALITEG	Segundo día hábil	Cuarto día hábil
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Efectuar observaciones al Programa presentado por la CONALITEG.</li> <li>Firmar el Programa de recolección por funcionarios del INE y la CONALITEG.</li> </ul>	DEOE CONALITEG	Quinto día hábil	Sexto día hábil
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar el <i>Calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral de 2018</i>. En esta ocasión NO se reportarán las fechas en que se realizará el traslado y destrucción, ya que éstas se acordarán entre la DEOE y la CONALITEG.</li> <li>Enviar el calendario a la DEOE, por el VOEL, al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>.</li> <li>Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación electoral.</li> <li>Organizar, con el apoyo del personal de la Junta Ejecutiva correspondiente, la preparación y entrega de la documentación electoral a la CONALITEG.</li> </ul>	JLE JDE	Quinto día hábil	Séptimo día hábil
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificar al Vocal Ejecutivo Local para que éste comunique a los distritales, las fechas y horarios en que se efectuará la recolección en cada una de las JDE.</li> </ul>	DEOE JLE	Séptimo día hábil	Octavo día hábil
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Invitar mediante oficio, a los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales, por parte del VEL y VED, en el ámbito que corresponda, así como a los representantes de partidos políticos que integran las comisiones local y distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral. Se debe asegurar que la invitación sea recibida como mínimo con 72 horas de anticipación al inicio del evento de preparación.</li> <li>Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control del Instituto, por parte del VEL, para que envíen un representante al acto de apertura de la bodega y preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, en cumplimiento del artículo 98 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.</li> </ul>	VEL VED	Octavo día hábil	Décimo día hábil
7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Abrir la bodega distrital en presencia de las y los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos que integran las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como de los representantes de la Dirección Jurídica y del Órgano Interno de Control que hayan acudido al evento.</li> </ul>	JLE JDE	Décimo tercer día hábil	Décimo séptimo día hábil



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Descripción de la actividad	Responsable	Fechas	
			Inicio	Término
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparar la documentación a destruir, extrayendo de los paquetes electorales y depositando en bolsas de plástico: las boletas y la demás documentación autorizada a destruir; asimismo, se integrará la documentación sobrante a destruir. <b>En el caso de las Listas nominales, como parte de su preparación, se deberán triturar o cortar minuciosamente previo a la entrega a la empresa designada para su destrucción, asegurando con ello la protección de los datos personales que contienen.</b></li> <li>Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación, siguiendo el protocolo establecido.</li> <li>Llevar el seguimiento de la preparación, en el formato <i>Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral</i> y remitirlo al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>, cada día que se registren actividades. Cabe señalar, que la información que se envíe en este formato deberá ser acumulativa, integrando conforme suceda, los datos de la preparación de la documentación electoral de los distritos.</li> <li>Elaborar el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir y remitirla a la JLE, para que sean enviadas a la DEOE al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>.</li> </ul>			
8	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibir al conductor del vehículo que realizará la recolección de la documentación, quien deberá presentarse con el Vocal Ejecutivo Distrital y le presentará su identificación oficial, así como las del personal que realizará las maniobras de carga y que proporcionará la CONALITEG.</li> <li>Entregar y cargar la documentación electoral en los vehículos proporcionados por la CONALITEG, llevando un registro de la cantidad de bolsas con documentación entregados para su carga.</li> <li>Colocar en la unión de las puertas de la caja del transporte, sellos de papel engomado, los cuales deberán ser firmados y sellados por personal del Instituto. En su caso, el Instituto podrá colocar en las puertas de las cajas de los vehículos, sellos de seguridad foliados, a efecto de asegurar la integridad de la documentación.</li> <li>Elaborar el acta de entrega recepción de la documentación electoral, la cual será firmada por el conductor del vehículo que realizó la recolección y por el Vocal Ejecutivo Distrital en el formato que aparece como Anexo 2 del Convenio de colaboración. Las actas serán enviadas a la DEOE al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>.</li> <li>Elaborar el acta circunstanciada que dé cuenta de la apertura de la bodega y entrega de la documentación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones. Las actas serán enviadas a la DEOE al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>.</li> </ul>	JLE JDE CONALITEG	Décimo octavo día hábil	Vigésimo Séptimo día hábil



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Descripción de la actividad	Responsable	Fechas	
			Inicio	Término
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acompañar al vehículo, en caso de que así esté previsto, desde su salida de la JDE, hasta otra JDE, cuando el vehículo efectúe dos o más recolecciones; o bien, hasta el centro de acopio donde se obtendrá el peso de la documentación entregada y se concentrará para su compactación y empaque. El funcionario del Instituto que realice el acompañamiento de los vehículos, deberá levantar acta circunstanciada del traslado y enviarla a su JLE, para que sea remitida a la DEOE al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>.</li> <li>Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente y remitirlo a la DEOE, cada día que se registren actividades, al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>. Cabe señalar, que la información que se envíe en este formato deberá ser acumulativa, integrando conforme sucedan, los datos de los traslados y destrucción.</li> <li>Elaborar las actas correspondientes a la destrucción, sólo en los casos de los funcionarios que sean comisionados para dar fe de esos actos y remitirlas a su JLE, para ser enviadas a la DEOE al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a>.</li> <li>Enviar la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE, en el formato: <i>Recursos para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el estado de Puebla</i>, mismo que será enviado por el VOEL a la DEOE al correo electrónico <a href="mailto:dede4ac@ine.mx">dede4ac@ine.mx</a> una vez concluida la destrucción en su entidad federativa</li> </ul>			
9	<ul style="list-style-type: none"> <li>Trasladar la documentación del centro de acopio de Puebla a la Planta de Tres Valles, Ver.</li> </ul>	CONALITEG	Vigésimo día hábil	Trigésimo día hábil
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destruir la documentación por métodos ecológicos de reciclamiento</li> </ul>	CONALITEG	Vigésimo día hábil	Trigésimo quinto día hábil
11	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar los informes de conclusión de la actividad por parte de las juntas locales y distritales ejecutivas. Los informes de las JLE deberán remitirlos a la DEOE.</li> </ul>	JLE JDE	Una vez concluidas las entregas	Trigésimo segundo día hábil
12	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibir la constancia expedida por la CONALITEG, sobre la cantidad de papel recibido, y de que éste se recicló bajo procedimientos ecológicos.</li> </ul>	DEOE	Una vez concluida la destrucción	
13	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener informadas a las autoridades del Instituto sobre el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral.</li> </ul>	DEOE	Durante todo el periodo de la actividad.	
14	<ul style="list-style-type: none"> <li>Difundir en la página pública institucional el acta circunstanciada de la destrucción y el informe de la actividad.</li> </ul>	DEOE	Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General.	